



Huancayo, 24 MAR 2022

VISTOS:

El Doc. 244556, Exp. 174143, de fecha 11 de febrero del 2022, presentado por JERRY HILYANA VALE RIVERA (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0305-2022-MPH/GPEyT, Resolución de Multa N° 0047 y el INFORME N° 104-2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0305-2022-MPH/GPEyT, Resolución de Multa N° 0047-2022-MPH/CM, argumentando que: mi persona se encontraba fuera de inmueble al tiempo de la realización de la intervención, en tal sentido es lógico pensar que al encontrarme fuera no puedo presentar lo que el fiscalizador menciona en los documentos citados; que en la intervención realizada se encontró a mi personal técnico, que no tiene contacto con los clientes, y trabaja en una zona cubierta y protegida por carácter de su labor con la falencia de estar mal puesta la mascarilla, que la corrió consecuentemente, además que si se logró presentar el carnet de vacunación del técnico en mención, luego procedió a cerrar el local, ya que no tiene la función de atención al cliente, y si lo hizo con el fiscalizador fue por moralidad amabilidad; que al momento de retornar al inmueble me encuentro con el fiscalizador José Joel sopan Ponce que inmediatamente me pide la licencia de funcionamiento, entregándole sin oposición, y seguidamente me impone la papeleta de infracción N° 8239 con código GPEYT 123 y multa de 20 %\$ de la UIT; respecto al plan de bioseguridad, que mi negocio es un establecimiento individual de venta y servicio, en ese sentido no se me es obligado con el mismo, pero que si cumplo con erradicar y prevenir el COVID-19 bajo la vista de lo que el gobierno central exhorta, es decir, que en mi local se cuenta con alcohol para las manos y tapete para limpiarse los zapatos.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0305-2022-MPH/GPEyT, que resuelve: declarar CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "ESTUDIO DE PRODUCCIONES-AUDIO Y VIDEO", ubicado en Jr. Lima N° 201-Huancayo, por la infracción PIA N° 008239, de código GPEYT. 123. "Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.", establecida en la Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM "ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO".

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0305-2022-MPH/GPEyT, de fecha 08 de febrero del 2022, notificado válidamente el 08 de febrero del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; en ese sentido, la recurrente no ofrece prueba instrumental para valorar la presente. Por otro lado, de acuerdo al artículo 240° del TUO de la LPAG, Ley 27444, faculta a las entidades en ejercicio de la actividad de fiscalización: acceder a la información del administrado que sea necesario, interrogar a las personas fiscalizadas o vinculadas materia de la intervención, realizar inspecciones en locales, tomar copias de evidencias y demás que establezcan la leyes; en ese contexto, personal competente de fiscalización inspecciono al establecimiento comercial ubicado en Jr. Lima N° 201-Huancayo, en donde observo que venía incumpliendo con los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19, uso incorrecto de mascarilla, falta de presentación de carnet de vacunación, de estas dos últimas la recurrente señala que al momento de





la intervención el personal venía usando la mascarilla, así como presento el carnet de vacunación del técnico, en tal sentido, en la revisión del expediente del descargo de fecha 28 de enero del 2022, se puede verificar que adjunta el certificado de vacunación con las tres dosis del personal del día de la intervención; en ese sentido, en aplicación del Principio de Razonabilidad, al sustentar las observaciones y verificar la gravedad del daño siendo en este caso el uso de una mascarilla por el personal al momento de la intervención, tomando en cuenta que el establecimiento comercial es de giro convencional y no especial, se resuelve procedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por JERRY HILYANA VALE RIVERA, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0305-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0047-2022-GPEyT, y el acto que la genero PIA N° 008239 de fecha 26 de enero del 2022, **CONSECUEMENTEMENTE** déjese sin efecto la misma.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Bustamante Foscano
GERENTE